



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, de fecha de 30 de octubre de 2024, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Ibeas de Juarros, a 11 de diciembre de 2024.

El alcalde,
José Ignacio Colina Contreras

* * *



MODIFICACIÓN

Preámbulo. –

El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros en sesión ordinaria de Pleno de fecha de 14 de abril de 2023, aprobó la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, la cual se elevó a definitiva el 14 de julio de 2023, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132, de dicha fecha.

El Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, Boletín Oficial del Estado n.º 310, de 28 de diciembre de 2023), en su artículo 24 establece los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Por ello y para dar cumplimiento a lo recogido en dicho Real Decreto, se lleva a cabo la modificación de esta ordenanza municipal, en su apartado 4 del artículo 10. Cálculo de la base imponible, cuya redacción definitiva pasa a ser la siguiente:

Articulado. –

«Artículo 10. – Cálculo de la base imponible:

4. – Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal por cada periodo de generación.



PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,15</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,15</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,14</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,14</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,18</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,19</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,20</i>
<i>8 años.</i>	<i>0,19</i>
<i>9 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>10 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>11 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>12 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>13 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>14 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>15 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>16 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>17 años.</i>	<i>0,13</i>
<i>18 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>19 años.</i>	<i>0,23</i>
<i>Igual o superior a 20 años.</i>	<i>0,40</i>

No obstante, lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso».

Disposición final. –

La presente modificación ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.